

**MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA UC**  
**Enmiendas**

**ADVERTENCIA: A partir del art. 31 del Anteproyecto el articulado corre un número. Y a partir del art. 156 corre dos números.**

<p><b>Artículo 1</b></p> <p>1. La Universidad de Cantabria es una institución de Derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios que, en el cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas, actúa con plena autonomía de acuerdo con la Constitución y las Leyes. Se rige por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, sus normas de desarrollo, la normativa aplicable a las Administraciones Públicas y los presentes Estatutos.</p>	<p>1. La Universidad de Cantabria es una institución de Derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios, <b><u>socialmente responsable</u></b>, que, en el cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas, actúa con plena autonomía de acuerdo con la Constitución y las Leyes. Se rige por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, sus normas de desarrollo, la normativa aplicable a las Administraciones Públicas y los presentes Estatutos.</p> <p style="text-align: center;"><b>ACEPTADA</b></p>
<p><b>Artículo 2</b> (Funciones de la Universidad)</p> <p>f) La formación integral de sus miembros en el espíritu de la cultura de nuestro tiempo, la solidaridad y los valores constitucionales.</p>	<p>f) La formación integral de sus miembros en el espíritu de la cultura de nuestro tiempo, la solidaridad y los valores constitucionales <b><u>y la promoción de la Cooperación Universitaria para el Desarrollo. (o apartado g) nuevo</u></b></p> <p style="text-align: center;"><b>ACEPTADA con otra redacción</b></p>
<p><b>Artículo 2</b></p>	<p>Añadir apartado</p> <p><b><u>e) Fomento de la excelencia, la internacionalización y la colaboración activa con todos los agentes e instituciones generadoras de conocimiento como medio efectivo de desarrollo social.</u></b></p> <p style="text-align: center;"><b>ACEPTADA</b></p>
<p><b>Artículo 5.</b> Integración de las personas con discapacidades.</p> <p>La Universidad facilitará y promoverá la integración de las personas con minusvalías y discapacidades, arbitrando al efecto los medios necesarios de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.</p>	<p>Artículo 5. Integración de las personas con <b><u>discapacidad</u></b>.</p> <p>La Universidad facilitará y promoverá la integración de las personas con <b><u>discapacidad</u></b>, arbitrando al efecto los medios necesarios de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.</p> <p style="text-align: center;"><b>ACEPTADA</b></p>

<p><b>Artículo 5 (nuevo)</b></p>	<p><b><u>Artículo 5. Calidad de la Universidad</u></b>  <b><u>La Universidad de Cantabria impulsará y mantendrá planes de calidad de la docencia, la investigación y las actividades de gestión y prestación de servicios, a partir de la evaluación periódica de los objetivos y resultados obtenidos. Para ello participará activamente en programas nacionales e internacionales de evaluación y mejora de la calidad en todas sus actividades (docencia, investigación, gestión y prestación de servicios) en la línea marcada por los órganos regionales, nacionales e internacionales, dentro de la convergencia y homologación europea, desarrollará Sistemas de Garantía Internos de Calidad, y se dotará de las estructuras organizativas adecuadas para su gestión.</u></b></p> <p><b>RECHAZADA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En estos primeros artículos sólo se recogen principios muy generales.</li> <li>- Se tratan estas materias en otros preceptos posteriores más concretos</li> </ul>
<p><b>Artículo 7</b>  La Universidad de Cantabria se articula en órganos comunes, de carácter unipersonal y colegiado, y se organiza en Departamentos, Facultades, Escuelas, Institutos de Investigación y aquellos otros centros o estructuras necesarios para el desempeño de sus funciones.  A efectos de representación, la Escuela de Doctorado se entiende como un centro más de la Universidad de Cantabria.</p>	<p>La Universidad de Cantabria se articula en órganos comunes, de carácter unipersonal y colegiado, y se organiza en Departamentos, Facultades, Escuelas, Institutos de Investigación y aquellos otros centros o estructuras necesarios para el <b><u>cumplimiento</u></b> de sus funciones.  A efectos de representación, la Escuela de Doctorado se entiende como <b><u>una Facultad o Escuela</u></b> más de la Universidad de Cantabria.</p> <p><b>ACEPTADA PARCIALMENTE</b>  <b>Tanto las Facultades como las Escuelas (incluida la de Doctorado) son Centros. Cfr. art. 54.1</b></p>
<p><b>Artículo 9.2</b>  2. El Defensor Universitario constituye un órgano unipersonal común a la Universidad que tiene encomendada la defensa de los derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria.</p>	<p>2. El Defensor Universitario constituye un órgano unipersonal común a la Universidad que tiene encomendado <b><u>“velar por”</u></b> los derechos de todos los miembros <del>de la comunidad universitaria.</del></p> <p><b>ACEPTADA PARCIALMENTE</b></p>
<p><b>Artículo 9.3 (nuevo)</b></p>	<p>3. El Presidente del Consejo de Estudiantes</p>

	<p>constituye un órgano unipersonal común a la Universidad que ostenta la representación de todos los estudiantes de la Universidad.</p> <p><b>RECHAZADA</b>  <b>No es un órgano unipersonal común a toda la comunidad universitaria</b></p>
<p><b>Artículo 14.2</b>  2 Los sectores a que se refiere el apartado anterior y el número de claustrales de cada uno de ellos son los siguientes:  a) 170 profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad.  b) 50 representantes del resto del profesorado y personal investigador, funcionario o contratado en cualquiera de las categorías previstas en la Ley, incluyendo los becarios de investigación adscritos a programas oficiales y los investigadores en formación pertenecientes a los programas de doctorado.  c) 50 estudiantes. De ellos, al menos 10 habrán de ser estudiantes de master.</p>	<p>a) <u>165</u> profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad.  b) <u>45</u> representantes del resto del profesorado y personal investigador, funcionario o contratado en cualquiera de las categorías previstas en la Ley, incluyendo los becarios de investigación adscritos a programas oficiales y los investigadores en formación pertenecientes a los programas de doctorado.  c) <u>60</u> estudiantes. De ellos, al menos 10 habrán de ser estudiantes de master.</p> <p><b>RECHAZADA</b>  <b>Aunque se introduce una modificación respecto de los alumnos de máster</b></p>
<p><b>Artículo 14.5</b>  5. La representación de los estudiantes se renovará cada dos años mediante elecciones convocadas por el Rector en el primer trimestre del curso académico que corresponda.</p>	<p>5. La representación de los estudiantes <u>y aquella correspondiente a la letra b del punto 2º del presente artículo</u> se renovará cada dos años mediante elecciones convocadas por el Rector en el primer trimestre del curso académico que corresponda.</p> <p><b>RECHAZADA</b>  <b>El sector b no es tan variable como el de los alumnos</b></p>
<p><b>Artículo 18.1.a)</b>  a) Para la elección de la representación del personal docente e investigador a que se refieren las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 14, la Facultad o Escuela en que presten sus servicios o a la que les adscriba la Junta Electoral a la vista de su opción prioritaria y, en su caso, de la carga docente u otro criterio similar que la Junta establezca.</p>	<p>a) Para la elección de la representación del personal docente e investigador a que se refieren las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 14, la Facultad o Escuela en que presten sus servicios o a la que les adscriba la Junta Electoral a la vista de su opción prioritaria y, en su caso, de la carga docente u otro criterio similar que la Junta establezca. <u>La Escuela de Doctorado no tendrá consideración de circunscripción electoral.</u></p>

	<b>ACEPTADA</b>
<p><b>Artículo 18.1.b)</b>  b) Para la elección de la representación de los estudiantes, cada uno de los Centros que gestionen titulaciones de grado y master oficial y una circunscripción única en el caso de los estudiantes de títulos de master de carácter no oficial.</p>	<p>b) Para la elección de la representación de los estudiantes, cada uno de los Centros que gestionen titulaciones de grado y master oficial y una circunscripción única en el caso de los estudiantes de títulos <b><u>propios de la UC.</u></b></p> <p><b>RECHAZADA</b>  <b>Hay títulos propios de muy corta duración</b></p>
<p><b>Artículo 22.</b> (Funciones del Claustro)</p>	<p>Añadir apartado  <b><u>m) Designar a los Catedráticos que han de formar parte de la Comisión de Reclamaciones a que se refiere el art. 66.2 de la LOU.</u></b></p> <p><b>RECHAZADA</b>  <b>Muy poco operativa</b></p>
<p><b>Artículo 23.2</b>  2. El Consejo de Gobierno será presidido por el Rector y estará integrado, además, por los siguientes miembros:  a) El Secretario General.  b) El Gerente.  c) 16 personas designadas por el Claustro Universitario de entre sus miembros, de manera que reflejen proporcionalmente la composición de los distintos sectores de aquél. Entre los representantes de los estudiantes figurará, en todo caso, el Presidente del Consejo de Estudiantes. Cuando éste no sea claustral, también formará parte del Consejo de Gobierno, pero la representación de los estudiantes designados por el Claustro se reducirá en un miembro.  d) Todos los Decanos y Directores de Escuelas. El resto, hasta completar el número de 18, serán designados de entre los Directores de Departamento y representantes de los Institutos Universitarios de Investigación, de acuerdo con lo que reglamente el Consejo de Gobierno, garantizando en todo caso la representación de ambos.  e) 14 miembros designados por el Rector, entre los que necesariamente estarán los Vicerrectores.  f) 2 miembros del Consejo Social no pertenecientes a la comunidad universitaria, designados en la forma que establezca la Ley del Consejo Social.</p>	<p>d) Todos los Decanos y Directores de Escuelas.  <b><u>e) 2 Directores de Institutos Universitarios de Investigación, designados de acuerdo con lo que reglamente el Consejo de Gobierno.</u></b>  <b><u>f) 6 Directores de Departamentos, designados de acuerdo con lo que reglamente el Consejo de Gobierno</u></b></p> <p><b>RECHAZADA</b>  <b>Excede el número de miembros previstos en la LOU</b></p>

<p><b>Artículo 23.2</b></p> <p>c) 16 personas designadas por el Claustro Universitario de entre sus miembros, de manera que reflejen proporcionalmente la composición de los distintos sectores de aquél. Entre los representantes de los estudiantes figurará, en todo caso, el Presidente del Consejo de Estudiantes. Cuando éste no sea claustral, también formará parte del Consejo de Gobierno, pero la representación de los estudiantes designados por el Claustro se reducirá en un miembro.</p>	<p><b><u>c) Presidente del Consejo de Estudiantes</u></b></p> <p>d) 16 personas designadas por el Claustro Universitario de entre sus miembros, de manera que reflejen proporcionalmente la composición de los distintos sectores de aquél. <del>Entre los representantes de los estudiantes figurará, en todo caso, el Presidente del Consejo de Estudiantes. Cuando éste no sea claustral, también formará parte del Consejo de Gobierno, pero la representación de los estudiantes designados por el Claustro se reducirá en un miembro.</del></p> <p><b>RECHAZADA. El Presidente del Consejo de Estudiantes está entre los designados por el Rector</b></p>
<p><b>Artículo 23.2 d) y e)</b></p> <p>d) Todos los Decanos y Directores de Escuelas. El resto, hasta completar el número de 18, serán designados de entre los Directores de Departamento y representantes de los Institutos Universitarios de Investigación, de acuerdo con lo que reglamente el Consejo de Gobierno, garantizando en todo caso la representación de ambos.</p> <p>e) 14 miembros designados por el Rector, entre los que necesariamente estarán los Vicerrectores.</p>	<p>d) Todos los Decanos y Directores de Escuelas. El resto, hasta completar el número de <b>19</b>, serán designados de entre los Directores de Departamento <del>e</del> <b>y</b> representantes de los Institutos Universitarios de Investigación, de acuerdo con lo que reglamente el Consejo de Gobierno, garantizando <b>la presencia diferenciada de 2 Directores de Instituto.</b></p> <p>e) <b>13</b> miembros designados por el Rector, entre los que necesariamente estarán los Vicerrectores.</p> <p><b>RECHAZADA</b> <b>Concede una excesiva representación a los Institutos Universitarios de Investigación en detrimento de los Departamentos</b></p>
<p><b>Artículo 23.5 (nuevo)</b></p>	<p>5. Los Delegados de Centro tendrán derecho a asistir, con voz pero sin voto, cuando se traten temas que sean de su competencia</p> <p><b>ACEPTADA</b> <b>Se integra en el art. 23.3</b></p>
<p><b>Artículo 24.3</b></p> <p>3. Existirán, como mínimo, las siguientes Comisiones:</p> <p>a) Permanente. b) Ordenación Académica. c) Extensión Universitaria. d) Asuntos Económicos. e) Investigación y transferencia del conocimiento</p>	<p>3. Existirán, como mínimo, las siguientes Comisiones:</p> <p>a) Permanente. b) Ordenación Académica. c) Extensión Universitaria. d) Asuntos Económicos. e) Investigación y transferencia del conocimiento <b><u>f) Comisión de calidad</u></b></p>

<p><b>Artículo 25.2</b> (Consejo de Gobierno)</p>	<p><b>ACEPTADA</b></p> <p>Añadir apartado  <b><u>n) Aprobar las propuestas de procesos que se desarrollen en la Universidad, en cualquier ámbito, vinculados a los resultados de la evaluación de la calidad de la actividad docente del profesorado.</u></b></p> <p><b>RECHAZADA porque se recoge en el art. 25.2.m</b></p>
<p><b>Artículo 25.2.s)</b>  s) Aprobar la plantilla, la Relación de Puestos de Trabajo y la oferta de empleo del personal de administración y servicios.</p>	<p>s) Aprobar la plantilla, la Relación de Puestos de Trabajo y la oferta de empleo del personal de administración y servicios <b><u>y del personal docente e investigador.</u></b></p> <p><b>ACEPTADA Enmienda transaccional: art. 25.2.1</b></p>
<p><b>Artículo 27</b>  La Comisión de Ordenación Académica estará integrada por el Rector o persona en quien delegue, todos los Decanos o Directores de Centro, el jefe de Servicio de Gestión Académica, el jefe del Servicio de Personal Docente e Investigador, Retribuciones y Seguridad Social y tres estudiantes, uno por cada ciclo, designados por el Consejo de Gobierno.</p>	<p>La Comisión de Ordenación Académica estará integrada por el Rector o persona en quien delegue, todos los Decanos o Directores de <b><u>Escuelas</u></b>, el jefe de Servicio de Gestión Académica, el jefe del Servicio de Personal Docente e Investigador, Retribuciones y Seguridad Social y tres estudiantes, uno por cada ciclo, designados por el Consejo de Gobierno.</p> <p><b>RECHAZADA: Las Escuelas, como las Facultades, son Centros.</b></p>
<p><b>Artículo 31 (nuevo)</b></p>	<p>Nuevo artículo  <b><u>Artículo 31. Comisión de Calidad</u></b>  <b><u>La Comisión de Calidad estará integrada por el Rector o persona en quien delegue, y el Vicerrector de Calidad e Innovación Educativa, los directores de Área de los Vicerrectorados de Calidad e Innovación Educativa, Ordenación Académica y Profesorado, un representante de la Gerencia, y al menos cinco profesores, miembros de las comisiones responsables de calidad de los centros y títulos, dos estudiantes, y dos egresados. La composición exacta de la comisión se establecerá en su reglamento de régimen interno, que define también las funciones de esta comisión.</u></b></p> <p><b>ACEPTADA con nueva redacción</b></p>

<p><b>Artículo 32.2</b> El voto de cada uno de los sectores que componen el Claustro se ponderará conforme a los siguientes porcentajes y criterios: a) Los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad tienen atribuido el 55 por cien de los votos válidos emitidos. b) El resto de profesorado y personal investigador de cualquier categoría, becarios de investigación adscritos a programas oficiales y los investigadores en formación pertenecientes a los programas de doctorado, el 17 por cien. c) Los estudiantes que permanezcan matriculados durante un periodo mínimo de un curso académico, el 19 por cien.</p>	<p>El voto de cada uno de los sectores que componen el Claustro se ponderará conforme a los siguientes porcentajes y criterios: a) Los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad tienen atribuido el <b>53</b> por cien de los votos válidos emitidos. b) El resto de profesorado y personal investigador de cualquier categoría, becarios de investigación adscritos a programas oficiales y los investigadores en formación pertenecientes a los programas de doctorado, el <b>13</b> por cien. c) Los estudiantes que permanezcan matriculados durante un periodo mínimo de un curso académico, el <b>25</b> por cien.</p> <p><b>RECHAZADA: No ha habido desplazamientos de un sector a otro que justifiquen el cambio de estos porcentajes.</b></p>
<p><b>Artículo 34.3</b> Los Vicerrectores, cuando termine su mandato, habiéndolo ejercido por un periodo superior a tres años, tendrán derecho a un periodo de hasta un año sin asumir tareas docentes.</p>	<p>Los Vicerrectores, cuando termine su mandato, habiéndolo ejercido por un periodo superior a tres años, tendrán derecho a un periodo de hasta <b>seis meses</b> sin asumir tareas docentes.</p> <p><b>ACEPTADA (cfr. art. 35.3)</b></p>
<p><b>Sección 5ª (nueva) en el Capítulo III.</b> <b>El Presidente del Consejo de Estudiantes</b></p>	<p><b><u>Artículo 37. Competencias y funciones</u></b> <b><u>1. El Presidente del Consejo de Estudiantes ostenta la máxima representación de los estudiantes de la Universidad. Desarrolla las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados correspondientes. Preside todos los órganos colegiados comunes del Consejo de Estudiantes y es el encargado de ejecutar sus acuerdos.</u></b> <b><u>2. En particular, corresponden al Presidente del Consejo de Estudiantes las siguientes funciones:</u></b> <b><u>a) Convocar, presidir y dirigir los órganos colegiados comunes del Consejo de Estudiantes.</u></b> <b><u>b) Presidir, cuando asista, las comisiones delegadas del Consejo de Estudiantes.</u></b> <b><u>c) Designar y nombrar a la junta directiva del Consejo de Estudiantes, así como al secretario, asignándoles denominación, competencias y</u></b></p>

	<p><u>precedencias.</u>  <u>d) Informar a la Asamblea del Consejo de Estudiantes, en general, de las actuaciones de los órganos de las Administraciones Públicas con competencias universitarias, del Consejo Estatal del Estudiante Universitario, del Consejo Social y el Consejo de Gobierno, así como presentar ante los mismos las opiniones y decisiones de la Universidad.</u>  <u>e) Autorizar los gastos y ordenar los pagos de conformidad con los presupuestos del Consejo de Estudiantes.</u>  <u>f) Ejercer cuantas competencias no estén expresamente atribuidas a otros órganos del Consejo de Estudiantes.</u>  <u>3. El Presidente del Consejo de Estudiantes podrá delegar sus competencias en la junta directiva del Consejo de Estudiantes, salvo el nombramiento de la propia junta directiva.</u></p> <p><b>ACEPTADA</b>  <b>Se desplaza al artículo 156</b>  <b>Se modifica la redacción</b></p>
<p><b>Artículo 37.5</b>  5. El Defensor Universitario podrá asumir tareas de mediación, conciliación y buenos oficios, promoviendo especialmente la convivencia, la cultura de la ética, la corresponsabilidad y las buenas prácticas.</p>	<p>5. El Defensor Universitario podrá asumir tareas de mediación, <u>re</u>conciliación y buenos oficios, promoviendo especialmente la convivencia, la cultura de la ética, la corresponsabilidad y las buenas prácticas.</p> <p><b>RECHAZADA</b>  <b>El término que emplea el art. 46 del Estatuto del Estudiante Universitario es “conciliación”</b></p>
<p><b>Artículo 37.5</b>  5. El Defensor Universitario podrá asumir tareas de mediación, conciliación y buenos oficios, promoviendo especialmente la convivencia, la cultura de la ética, la corresponsabilidad y las buenas prácticas.</p>	<p>5. El Defensor Universitario podrá asumir tareas de mediación, conciliación y buenos oficios, <u>siempre que lo solicite al menos una de las partes,</u> promoviendo especialmente la convivencia, la cultura de la ética, la corresponsabilidad y las buenas prácticas.</p> <p><b>RECHAZADA</b>  <b>Para que el Defensor pueda actuar de oficio</b></p>
<p><b>Artículo 46.2.d)</b>  d) Un 70 por 100 en representación del personal que imparta docencia en el Centro, garantizando que al menos el 60 por 100 de los miembros de la Junta sea profesorado con vinculación permanente a la Universidad y al menos el 8 por 100 del resto de profesorado.</p>	<p>d) Un 70 por 100 en representación del personal que imparta docencia en el Centro, garantizando que al menos <u>un 58</u> por 100 de los miembros de la Junta sea profesorado con vinculación permanente a la Universidad y al menos el <u>10</u> por 100 del resto de profesorado.</p>

	<b>ACEPTADA mediante transaccional (cfr. art. 47.2.d)</b>
<b>Artículo 46.2. d) y f)</b> 2. La Junta de Centro estará constituida por: d) Un 70 por 100 en representación del personal que imparta docencia en el Centro, garantizando que al menos el 60 por 100 de los miembros de la Junta sea profesorado con vinculación permanente a la Universidad y al menos el 8 por 100 del resto de profesorado. f) Un 22 por 100 en representación de los estudiantes.	d) Un <u>67</u> por 100 en representación del personal que imparta docencia en el Centro, garantizando que al menos el 60 por 100 de los miembros de la Junta sea profesorado con vinculación permanente a la Universidad y al menos el <u>7</u> por 100 del resto de profesorado. f) Un <u>25</u> por 100 en representación de los estudiantes.  <b>ACEPTADA mediante transaccional (cfr. art. 47.2.d y f.</b>
<b>Artículo 47</b> Añadir	<b><u>Ningún miembro de la Junta de Escuela o Facultad podrá ostentar la representación delegada de más de dos de sus miembros.</u></b>  <b>ACEPTADA con matización (cfr. art. 48.2)</b>
<b>Artículo 52 (nuevo)</b>	Nuevo artículo <b><u>Las comisiones de calidad de centro y de título se crearán de acuerdo con el Sistema de Garantía Interno de Calidad. Los presidentes de las comisiones de calidad de títulos tendrán la misma consideración que un Vicedecano. Los reglamentos de régimen interno de las comisiones de calidad de centros y títulos serán aprobados por la Junta de Centro.</u></b>  <b>ACEPTADA parcialmente e integrada en el art. 98.2</b>
<b>Artículo 62 (Composición Consejo Dpto.)</b>	Añadir apartado <b><u>f) Todos los profesores a tiempo completo con responsabilidad docente.</u></b>  <b>RECHAZADA</b> <b>El art. 19 de la LOU exige que integren el Consejo de Departamento “los doctores miembros del Departamento, así como una representación del resto de personal docente e investigador no doctor en la forma en que determinen los Estatutos.” Cuando se habla de representación se quiere significar que sólo podrán integrar el Consejo de Departamento</b>

	<p><b>una parte de aquel profesorado, ya que si se incluyera a todo el resto del profesorado ya no se trataría de una representación. Así lo ha entendido la STS de 27 de mayo de 2008, que por este motivo anuló el apartado b) del art. 46 de nuestros Estatutos actualmente vigentes.</b></p>
<p><b>Artículo 62</b> Añadir</p>	<p><b><u>Ningún miembro del Consejo de Departamento podrá ostentar la representación delegada de más de dos de sus miembros.</u></b></p> <p><b>ACEPTADA con matización (cfr. art. 63.4)</b></p>
<p><b>Artículo 88</b> Acceso a la Universidad</p>	<p>Artículo 88 Acceso <b>y admisión</b> a la Universidad.</p> <p><b>ACEPTADA (cfr. art. 89)</b></p>
<p><b>Artículo 97</b></p> <p>1. Las Facultades y Escuelas velarán por el correcto desarrollo y el cumplimiento de los planes de estudio que gestionen y de las previsiones de este capítulo, especialmente en lo que se refiere a los planes destinados a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.</p> <p>2. Con carácter periódico, las Facultades y Escuelas llevarán a cabo controles de calidad de las enseñanzas impartidas y los planes de estudio vigentes, dentro del marco del Sistema de Garantía Interna de Calidad de la Universidad.</p> <p>3. Como consecuencia de estos controles, las Facultades y Escuelas adoptarán las medidas necesarias para garantizar la renovación de la acreditación de las titulaciones oficiales y, en general, la mejora de la calidad de la actividad docente.</p>	<p>1. Las Facultades y Escuelas velarán por el correcto desarrollo y el cumplimiento de los planes de estudio que gestionen y de las previsiones de este capítulo, especialmente en lo que se refiere a los planes destinados a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.</p> <p><b><u>2. Las Facultades y Escuelas desarrollarán el marco del Sistema de Garantía Interna de Calidad de la Universidad, adaptándolo a las características propias de los títulos que imparten, y gestionando e implementando los procedimientos de evaluación y mejora de la calidad.</u></b></p> <p><b><u>3. En particular</u></b> las Facultades y Escuelas adoptarán las medidas necesarias para garantizar la renovación de la acreditación de las titulaciones oficiales.</p> <p><b><u>4. Como elemento fundamental para la garantía de la calidad, las Facultades y Escuelas velarán por la adecuada difusión de la información relevante para los distintos grupos de interés, con los criterios fundamentales de transparencia y rendición de cuentas.</u></b></p> <p><b>RECHAZADA, aunque se ha aceptado parcialmente la enmienda que proponía un nuevo art. 52, que está relacionado.</b></p>

<p><b>Artículo 98.3</b></p> <p>3. La Universidad de Cantabria promoverá la investigación de excelencia y la transferencia del conocimiento, y apoyará y facilitará la dedicación a la investigación de la totalidad del personal docente e investigador permanente mediante la participación en proyectos de investigación competitivos de carácter nacional e internacional.</p>	<p>3. La Universidad de Cantabria promoverá la investigación de excelencia y la transferencia del conocimiento, y apoyará y facilitará la dedicación a la investigación de la totalidad del personal docente e investigador <del>permanente</del> mediante la participación en proyectos de investigación competitivos de carácter nacional e internacional.</p> <p><b>ACEPTADA (cfr. art. 99.3)</b></p>
<p><b>Artículo 110.1</b></p> <p>1. La Universidad de Cantabria fomentará la realización de actividades formativas, educativas, investigadoras, asistenciales y de promoción enmarcadas en la cooperación universitaria para el desarrollo, con el fin último de contribuir a la eliminación de las desigualdades y la erradicación de la pobreza en el mundo.</p>	<p>1. La Universidad de Cantabria fomentará la realización de actividades formativas, educativas, investigadoras, <del>asistenciales</del> y de promoción enmarcadas en la cooperación universitaria para el desarrollo, con el fin último de contribuir a la eliminación de las desigualdades y la erradicación de la pobreza en el mundo.</p> <p><b>ACEPTADA (cfr. art. 111.1)</b></p>
<p><b>Artículo 125</b></p> <p>Dentro de los límites que para este fin fije la Comunidad Autónoma, el Consejo de Gobierno podrá proponer al Consejo Social el establecimiento de retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales por el ejercicio de las siguientes funciones: actividad y dedicación docente, formación docente, investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimiento y gestión. Los citados complementos retributivos se asignarán, previa valoración de los méritos, por un órgano de evaluación externa de la Comunidad Autónoma o por la Agencia Nacional de Evaluación.</p>	<p>Dentro de los límites que para este fin fije la Comunidad Autónoma, el Consejo de Gobierno podrá proponer al Consejo Social <b><u>la asignación individual de las retribuciones adicionales establecidas por aquella,</u></b> ligadas a méritos individuales por el ejercicio de las siguientes funciones: actividad y dedicación docente, formación docente, investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimiento y gestión. Los citados complementos retributivos se asignarán, previa valoración de los méritos, por un órgano de evaluación externa de la Comunidad Autónoma o por la Agencia Nacional de Evaluación.</p> <p><b>ACEPTADA (cfr. art. 126)</b></p>
<p><b>Artículo 127</b></p> <p>La evaluación de la actividad académica, docente e investigadora del personal docente e investigador en la Universidad de Cantabria se realizará en los términos que precise el Consejo de Gobierno.</p>	<p>La evaluación de la actividad académica, docente e investigadora del personal docente e investigador en la Universidad de Cantabria se realizará en los términos que <b><u>se establezcan por negociación colectiva.</u></b></p> <p><b>RECHAZADA por contradecir el art. 25.2, m de estos Estatutos</b></p>
<p><b>Artículo 127</b></p> <p>La evaluación de la actividad académica, docente</p>	<p>La evaluación de la actividad académica, docente</p>

<p>e investigadora del personal docente e investigador en la Universidad de Cantabria se realizará en los términos que precise el Consejo de Gobierno.</p>	<p>e investigadora del personal docente e investigador en la Universidad de Cantabria se realizará en los términos que precise el Consejo de Gobierno <b><u>dentro del marco general del Sistema de Garantía Interno de Calidad de la Universidad de Cantabria.</u></b></p> <p><b>RECHAZADA: el SGIC no se aplica a la investigación</b></p>
<p><b>Artículo 128</b>  ... Del mismo modo, en la forma en que reglamentariamente se determine por el Consejo de Gobierno y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, la Universidad facilitará la promoción del profesorado que se halle en posesión de la correspondiente acreditación o evaluación positiva, mediante la transformación de las plazas que ocupen en otras de categoría superior.</p>	<p>... Del mismo modo, <del>en la forma en que reglamentariamente se determine por el Consejo de Gobierno y</del> dentro de sus disponibilidades presupuestarias, la Universidad facilitará la promoción del profesorado que se halle en posesión de la correspondiente acreditación o evaluación positiva, mediante la transformación de las plazas que ocupen en otras de categoría superior <b><u>por negociación.</u></b></p> <p><b>RECHAZADA: ya está contemplada en el art. 130</b></p>
<p><b>Artículo 129.2</b>  2. Los órganos de representación del personal docente e investigador son la Junta de Personal Docente e Investigador, el Comité de Empresa y las Secciones Sindicales, que se regirán por sus normas específicas y por lo dispuesto en los presentes Estatutos. En todo caso, dichos órganos participarán en la negociación de las condiciones de trabajo y en la defensa de los derechos de los representados, sin perjuicio de las competencias y atribuciones de la Mesa General de Negociación de la Universidad de Cantabria.</p>	<p>2. Los órganos de representación del personal docente e investigador son la Junta de Personal Docente e Investigador, el Comité de Empresa <b><u>del PDI Laboral</u></b> y las Secciones Sindicales, que se regirán por sus normas específicas y por lo dispuesto en los presentes Estatutos. En todo caso, dichos órganos participarán en la negociación de las condiciones de trabajo y en la defensa de los derechos de los representados, sin perjuicio de las competencias y atribuciones de la Mesa General de Negociación de la Universidad de Cantabria.</p> <p><b>ACEPTADA (cfr. art. 130.2)</b></p>
<p><b>Artículo 132.3</b>  3. Las comisiones encargadas de resolver los concursos de acceso serán nombradas por el Rector, previo acuerdo del Consejo de Gobierno y estarán integradas por cinco miembros y sus respectivos suplentes. Todos ellos deberán ser funcionarios de carrera de los Cuerpos Docentes Universitarios en servicio activo, de reconocido prestigio docente e investigador contrastado, y pertenecer a un cuerpo igual, equivalente o superior al de la plaza objeto de concurso. Igualmente, podrán formar parte de estas</p>	<p>3. Las comisiones encargadas de resolver los concursos de acceso serán nombradas por el Rector, previo acuerdo del Consejo de Gobierno y estarán integradas por cinco miembros y sus respectivos suplentes. Todos ellos deberán ser funcionarios de carrera de los Cuerpos Docentes Universitarios en servicio activo <b><u>o en situación de servicios especiales</u></b>, de reconocido prestigio docente e investigador contrastado, y pertenecer a un cuerpo igual, equivalente o superior al de la plaza objeto de concurso. Igualmente, podrán</p>

<p>comisiones investigadores pertenecientes a los organismos públicos de investigación, de los cuerpos equiparados a Profesores Titulares de Universidad o a Catedráticos de Universidad.</p>	<p>formar parte de estas comisiones investigadores pertenecientes a los organismos públicos de investigación, de los cuerpos equiparados a Profesores Titulares de Universidad o a Catedráticos de Universidad.</p> <p><b>RECHAZADA porque complica la composición de las comisiones</b></p>
<p><b>Artículo 132.4.b)</b> (Concursos acceso entre acreditados)</p> <p>b) Cuatro profesores propuestos por el Departamento, de los cuales, al menos dos, deberán pertenecer a universidades distintas de la de Cantabria. Todos ellos deberán tener reconocida experiencia docente e investigadora en relación con la plaza convocada, pudiendo pertenecer al área de conocimiento a la que corresponda la plaza o a otras áreas.</p>	<p>b) Cuatro profesores propuestos por el Departamento, de los cuales, al menos dos, deberán pertenecer a universidades distintas de la de Cantabria. Todos ellos deberán tener reconocida experiencia docente e investigadora en relación con la plaza convocada, pudiendo pertenecer al área de conocimiento a la que corresponda la plaza o a otras áreas <b>adscritas al Departamento.</b></p> <p><b>RECHAZADA porque restringe las posibilidades de intervención de personas conocedoras de la materia pertenecientes a otros Departamentos</b></p>
<p><b>Artículo 132.11</b></p> <p>11. La plaza obtenida tras el concurso de acceso deberá desempeñarse durante dos años, al menos, antes de poder participar en un nuevo concurso para obtener una plaza en otra Universidad.</p>	<p>11. <b><u>Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y su normativa de desarrollo, respecto al tiempo mínimo de desempeño</u></b> antes de poder participar en un nuevo concurso para obtener una plaza en otra Universidad.</p> <p><b>RECHAZADA: redacción menos clara que la actual</b></p>
<p><b>Artículo 135</b></p> <p>1. Los profesores de los cuerpos docentes a tiempo completo, previa autorización del Departamento al que pertenezcan y del Consejo de Gobierno, tendrán derecho a disfrutar de un año sabático cada siete años de servicios ininterrumpidos prestados a tiempo completo en la Universidad de Cantabria, siempre que no hayan disfrutado de permisos o licencias por estudios durante ese tiempo que, sumados, sean iguales o superiores a un año, y siempre que el Departamento asuma las obligaciones docentes</p>	<p>Pasar de sección 2 (personal funcionario) a sección 1 (disposiciones comunes)</p> <p>1. <b><u>Los profesores a tiempo completo con vinculación permanente a la universidad,</u></b> previa autorización del Departamento al que pertenezcan y del Consejo de Gobierno, tendrán derecho a disfrutar de un año sabático cada siete años de servicios ininterrumpidos prestados a tiempo completo en la Universidad de Cantabria, siempre que no hayan disfrutado de permisos o licencias por estudios durante ese tiempo que, sumados, sean iguales o superiores a un año, y siempre que el Departamento asuma las obligaciones docentes que</p>

<p>que correspondan al solicitante, siguiendo la normativa que reglamentariamente establezca el Consejo de Gobierno.</p>	<p>correspondan al solicitante, siguiendo la normativa que reglamentariamente establezca el Consejo de Gobierno.</p> <p><b>RECHAZADA: parece más conveniente que la posibilidad de disfrutar año sabático se otorgue a los miembros de los cuerpos docentes a tiempo completo.</b></p>
<p><b>Artículo 140</b></p>	<p>Añadir apartado 4</p> <p><b><u>4. Los resultados de los concursos públicos podrán utilizarse, en el mismo curso académico y en los dos siguientes, para cubrir sustituciones temporales por quienes hayan sido considerados aptos para el desempeño de las funciones, sin necesidad de convocatoria de un nuevo concurso.</u></b></p> <p><b>RECHAZADA: no lo permite el RD 86/2005, de 29 de julio, de profesorado, del Gobierno de Cantabria</b></p>
<p><b>Artículo 149</b></p> <p>1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, y particularmente en el Estatuto del Estudiante Universitario, los estudiantes de la Universidad de Cantabria tienen los siguientes derechos:</p> <p>a) Matricularse en las titulaciones, enseñanzas y estudios de su elección, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico y en estos Estatutos.</p> <p>b) No ser discriminados por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal, con atención específica a las personas con discapacidades.</p> <p>c) Recibir una formación completa, tanto desde el punto de vista científico como humanístico, y una enseñanza de calidad que fomente la adquisición de las competencias correspondientes a los estudios elegidos e incluya conocimientos, habilidades, actitudes y valores.</p> <p>d) Participar, a través de representantes libremente elegidos, en los órganos de gobierno y representación de la Universidad, en los términos previstos en los presentes Estatutos.</p> <p>e) Conocer con anterioridad a la matrícula la programación docente, así como las fechas y los métodos de evaluación.</p> <p>f) Recibir una evaluación objetiva y, siempre que</p>	<p>No ser discriminados por razón de nacimiento, raza, sexo, <b><u>orientación sexual</u></b>, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal, con atención específica a las personas con discapacidades.</p> <p>c) Recibir una formación completa, tanto desde el punto de vista científico como humanístico, y una enseñanza de calidad que fomente la adquisición de las competencias correspondientes a los estudios elegidos e incluya conocimientos, habilidades, actitudes y valores; <b><u>en particular los valores propios de una cultura democrática y del respeto a los demás y al entorno</u></b></p>

<p>sea posible, continua, basada en una metodología activa de docencia y aprendizaje. Asimismo, podrán revisar las pruebas de evaluación y solicitar, en su caso, la evaluación por un tribunal en los términos que reglamentariamente se establezcan.</p> <p>g) Tener acceso a toda la información sobre la vida universitaria, especialmente la relativa a las actividades, servicios y normas que les afecten. En particular, tendrán derecho a ser informados de las normas sobre la evaluación y el procedimiento de revisión de calificaciones.</p> <p>h) Asociarse libremente en el ámbito universitario, elegir sus representantes y recibir financiación del presupuesto universitario para facilitar las actividades de sus organizaciones representativas.</p> <p>i) Utilizar las instalaciones y servicios universitarios de acuerdo con las normas que la propia Universidad establezca.</p> <p>j) Participar en los procesos de evaluación institucional de la calidad a través de los cauces que se establezcan.</p> <p>k) Participar en las actividades académicas, de extensión universitaria, de cooperación internacional para el desarrollo y la solidaridad, y de cualquier otro tipo que se organicen.</p> <p>l) Disponer de locales propios para desarrollar las actividades de las organizaciones y asociaciones estudiantiles.</p> <p>m) Obtener asesoramiento y ayuda por parte de los servicios de asistencia psicológica o social existentes en la Universidad.</p> <p>n) Disponer durante su formación académica de un sistema eficaz de tutorías que facilite la adaptación al sistema universitario, el proceso de aprendizaje y oriente al estudiante en orden a la elección de su currículo.</p> <p>ñ) Recibir por parte de la Universidad la</p>	<p><b><u>g) Al asesoramiento y asistencia por parte de profesores, tutores y servicios de atención al estudiante, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto.</u></b></p> <p><b><u>h) A la información y orientación vocacional, académica y profesional, así como al asesoramiento por las universidades sobre las actividades de las mismas que les afecten, y, en especial, sobre actividades de extensión universitaria, alojamiento universitario, deportivas y otros ámbitos de vida saludable, y su transición al mundo laboral.</u></b></p> <p><b><u>i) A ser informado de las normas de la universidad sobre la evaluación y el procedimiento de revisión de calificaciones.</u></b></p> <p><b><u>j) a la libertad de expresión, de reunión y asociarse libremente en el ámbito universitario, elegir sus representantes y recibir financiación del presupuesto universitario para facilitar las actividades de sus organizaciones representativas.</u></b></p> <p><b><u>k) Utilizar las instalaciones y servicios universitarios de acuerdo con las normas que la propia Universidad establezca, <b>debiendo ser estas adecuadas y accesibles a cada ámbito de su formación.</b></u></b></p> <p><b><u>q) Recibir por parte de la Universidad la</u></b></p>
--	---

<p>orientación e información precisa para facilitar su transición hacia el mundo laboral y su desarrollo profesional, así como la correspondiente a las salidas profesionales y ofertas de empleo.</p> <p>o) Participar en los programas de movilidad, nacional o internacional.</p> <p>p) La portabilidad de las becas, en los términos que se establezcan en sus respectivas convocatorias.</p>	<p>orientación e información precisa para facilitar su transición hacia el mundo laboral y su desarrollo profesional, así como la correspondiente a las salidas profesionales y ofertas de empleo.</p> <p><b><u>Además de participar en los programas y observatorios de incorporación laboral que desarrollen las universidades y otras instituciones.</u></b></p> <p><b><u>s) A la portabilidad de las becas y ayudas al estudio de las convocatorias nacionales, entendiéndose por ésta el derecho a su disfrute en todo el territorio nacional, con independencia del lugar de residencia, así como a la portabilidad de las becas propias de las universidades, en los términos que se establezcan en sus respectivas convocatorias.</u></b></p> <p><b><u>t) A una atención y diseño de las actividades académicas que faciliten la conciliación de los estudios con la vida laboral y familiar, así como el ejercicio de sus derechos por las mujeres víctimas de la violencia de género, en la medida de las disponibilidades organizativas y presupuestaria de la universidad.</u></b></p> <p><b><u>u) A obtener reconocimiento académico por su participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación en los términos establecidos en la normativa vigente.</u></b></p> <p><b><u>v) A la validación, a efectos académicos, de la experiencia laboral o profesional de acuerdo con las condiciones que, en el marco de la normativa vigente, fije la universidad.</u></b></p> <p><b><u>w) A recibir formación sobre prevención de riesgos y a disponer de los medios que garanticen su salud y seguridad en el desarrollo de sus actividades de aprendizaje.</u></b></p> <p><b><u>x) Al acceso a la formación universitaria a lo largo de la vida, para lo cual las universidades establecerán y difundirán los mecanismos específicos de admisión que correspondan.</u></b></p> <p><b><u>y) A participar en la elección de los órganos de gobierno de la universidad donde desarrollen su actividad académica en los términos previstos en su respectivo Estatuto.</u></b></p> <p><b><u>z) A ser informados y a participar de forma corresponsable en el establecimiento y funcionamiento de las normas de permanencia de la universidad aprobadas por el Consejo Social de la misma.</u></b></p>
---	---

	<p><b><u>aa) A que sus datos personales no sean utilizados con otros fines que los regulados por la Ley de Protección de Datos de carácter personal.</u></b></p> <p><b><u>bb) Al reconocimiento de la autoría de los trabajos elaborados durante sus estudios y a la protección de la propiedad intelectual de los mismos.</u></b></p> <p><b>ACEPTADA con modificaciones en la redacción (cfr. art. 153)</b></p>
<p><b>Art. 153 b), g) y h (nuevo)</b></p> <p>b) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes, así como participar en la evaluación institucional de la calidad de los servicios de la Universidad.</p> <p>g) Representar a los estudiantes de la Universidad a través del Presidente del Consejo de Estudiantes.</p>	<p>b) Velar <del>por el</del> <b>y exigir</b> cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes, así como participar en la evaluación institucional de la calidad de los servicios de la Universidad.</p> <p>g) Representar a los estudiantes de la Universidad <b><u>ante los distintos órganos de la UC.</u></b> <del>a través del Presidente del Consejo de Estudiantes.</del></p> <p><b><u>h) Decidir la distribución de su propio presupuesto, consignado como tal en los Presupuestos de la UC.</u></b></p> <p><b>ACEPTADO con nueva redacción el punto b)</b>  <b>RECHAZADO el punto g) porque es una competencia del Presidente del Consejo de Estudiantes</b>  <b>RECHAZADO el punto h) por oponerse a la normativa presupuestaria</b></p>
<p><b>Art. 154.5</b></p> <p>La duración del mandato de los representantes será de un curso académico.</p>	<p>La duración del mandato de los representantes será de un curso académico, <b><u>salvo aquellos representantes elegidos para el claustro cuyo mandato será de dos años.</u></b></p> <p><b>ACEPTADA (cfr. art. 155.5)</b></p>
<p><b>Artículo 167.2</b></p> <p>2. Se incorporarán al patrimonio de la Universidad las donaciones, herencias y legados que reciba y el material que se adquiera con cualquier tipo de fondos, salvo aquel que por convenio deba adscribirse a otras entidades. Las herencias se deberán aceptar a beneficio de inventario, salvo que concurran circunstancias excepcionales que aconsejen su aceptación, lo cual, previo informe de la gerencia, deberá motivarse suficientemente.</p>	<p>2. Se incorporarán al patrimonio de la Universidad las donaciones, herencias y legados que reciba y el material que se adquiera con cualquier tipo de fondos, salvo aquel que por convenio deba adscribirse a otras entidades. Las herencias se deberán aceptar a beneficio de inventario, salvo que concurran circunstancias excepcionales que aconsejen su aceptación <b><u>pura y simple</u></b>, lo cual, previo informe de la gerencia, deberá motivarse suficientemente.</p>

	<b>ACEPTADA (cfr. art. 169.2)</b>
<p><b>Artículo 180.2</b></p> <p>2. Esta iniciativa será presentada por escrito ante la Mesa del Claustro e incluirá el motivo de la reforma, el texto articulado que se propone o, al menos, las materias afectadas y los preceptos cuya reforma se propugna. Esta propuesta deberá ser aprobada por el Pleno del Claustro Universitario en sesión convocada al efecto.</p>	<p>2. <u>Esta propuesta</u> será presentada por escrito ante la Mesa del Claustro e incluirá el motivo <u>y alcance</u> de la reforma. <u>Cuando ésta sólo afecte a un capítulo o a un reducido número de artículos, la iniciativa deberá incluir, además, la nueva redacción de los preceptos que se pretendan modificar.</u></p> <p><b>ACEPTADA (cfr. art. 182)</b></p>
<p><b>Artículo 181</b></p> <p>1. Si el Claustro toma en consideración la propuesta de reforma de los Estatutos, procederá a elegir en la misma sesión una Comisión para su estudio. En la citada Comisión estarán representados todos los sectores del Claustro.</p> <p>2. El informe que emita la Comisión servirá de base para la discusión en el Pleno, procediéndose conforme a lo dispuesto en el reglamento de régimen interno de éste.</p> <p>3. La reforma deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros del Claustro Universitario, convocado a tal efecto en sesión extraordinaria.</p> <p>4. Aprobado el proyecto de reforma por el Claustro Universitario, se elevará a la Comunidad Autónoma de Cantabria para su aprobación y publicación.</p>	<p>1. Si el Claustro toma en consideración la propuesta <u>presentada, elegirá</u> en la misma sesión una Comisión <del>para su estudio. En la citada Comisión</del> <u>en la que</u> estarán representados todos los sectores del Claustro.</p> <p><u>2. Dicha Comisión, tras estudiar la referida propuesta, deberá emitir un informe que incluirá la redacción de los correspondientes preceptos. Cuando la reforma afecte a los Estatutos en su integridad, la referida Comisión podrá articularla a través de la modificación de los existentes o de la elaboración de un anteproyecto que los sustituya.</u></p> <p><u>3. Cuando la Comisión finalice su trabajo, lo remitirá a la Mesa del Claustro, que deberá abrir un periodo para la presentación de enmiendas. El informe elaborado por la Comisión y las enmiendas presentadas servirán de base</u> para la discusión en el Pleno, procediéndose conforme a lo dispuesto en el reglamento de régimen interno de éste.</p> <p><u>4.</u> La reforma deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros del Claustro Universitario, convocado a tal efecto en sesión extraordinaria.</p> <p><u>5.</u> Aprobado el proyecto de reforma, <u>o, en su caso, de Estatutos</u> por el Claustro Universitario, se elevará a la Comunidad Autónoma de Cantabria para su aprobación y publicación.</p> <p><b>ACEPTADA (cfr. art. 183)</b></p>
<p><b>Disposición transitoria 9ª (nueva)</b></p>	<p><u>Aplicar lo contemplado en el artículo 142.3 a aquellos Profesores que tenían la condición de Profesores Eméritos en el curso 2010/2011,</u></p>

	<p><u>momento en el que se inició el proceso de modificación de los Estatutos.</u></p> <p><b>ACEPTADA con nueva redacción (cfr. Disposición Transitoria Quinta)</b></p>
<p><b>Disposición transitoria 10ª (nueva)</b></p>	<p><u>Que lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 4/2011, le sea de aplicación a los Profesores que tuviesen la condición de Profesor Emérito durante el curso 2010/2011, curso en el que se inició la modificación de los Estatutos de la UC. En este caso, se entendería que “la edad de jubilación forzosa” indicada en la Ley Orgánica, correspondería al final de los dos periodos de Profesor Emérito.</u></p> <p><b>RECHAZADA: esta materia ha de ser desarrollada por el Estado mediante Real Decreto que debe precisar los requisitos que deben reunir los profesores y su aplicación temporal. No es competencia de los Estatutos regular estos extremos.</b></p>